

**República de Colombia
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali- Valle del Cauca**

SENTENCIA No. 007

Rad: 76001400302820200049800

Cali, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a dictar sentencia que en derecho corresponde, dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d)**, a través de apoderada judicial.

(I)SINTESIS DE LA DEMANDA:

1-La señora **MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d)**, quien en vida se identificó con la cedula No. 29.103.305, falleció en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día 02 de abril de 2020, según Certificado de Registro Civil de defunción No. 9140655, expedido por la Notaria

2.- La causante **MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d)**, no tuvo hijos y sus padres se encuentra fallecidos, siendo sus hermanos los llamados a intervenir en este caso, TOMAS LILOY ALEGRIA, JORGE LILOY ALEGRIA (Q.E.P.D) y AIDA MARINA LILOY ALEGRIA (Q.E.P.D), herederos ya reconocidos en el proceso.

3- En uso del derecho de Representación fueron reconocidos en calidad de herederos los señores, **LUCY PATRICIA LILOY** , hija de

la señora AIDA MARINA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d); **PATRICIA LILOY DUARTE, IVONNE LILOY DUARTE y JORGE LILOY DUARTE** hijos del señor JORGE LILOY ALEGRIA (q.e.p.d).

4- La causante falleció sin haber otorgado testamento, tampoco hizo donación, ni adopto persona alguna, por tanto se trata de una sucesión intestada y los herederos ya reconocidos manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5.- El único bien sucesoral que dejó la causante **MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d)**, fue: "derechos de dominio y posesión que estaban en cabeza de la señora MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d.) sobre una casa de habitación junto con el lote de terreno ubicada en la calle 8A No. 23A- 61 del barrio Alameda de la ciudad de Cali, con un área de 254,91 M2 cuyos linderos son: POR EL NORTE: con lote ocupado por Jorge Vargas, POR EL SUR: con casa de Georgina Guerrero, POR EL ORIENTE: con casa de María de F. Serna y POR EL OCCIDENTE: con la carrera 20, predio que se distingue con la cédula catastral No. A051800220000 y con el Número Predial Nacional No. 760010100090100270022000000022 predio que se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-803819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **TRADICCIÓN:** Los derechos que la señora MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d.) ostenta sobre el inmueble relacionado anteriormente, fueron adquiridos mediante adjudicación en sucesión del causante JORGE ENRIQUE LILOY DELGADO (q.e.p.d.) mediante juicio de sucesión adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, tal consta en el auto S/N del 01 de junio de 1996 y registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-803819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, según anotación No. 003 del 25 de noviembre de 2008. **AVALÚO:** El inmueble posee un avalúo catastral incrementado al 50% conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P., de TRESCIENTOS

TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 337.627.500) no obstante, debe tenerse en cuenta que la causante era propietaria del 25% por lo tanto, sus derechos representan la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 84.406.875)“.

6-En cuanto al pasivo, refiere que no existe pasivo alguno, por lo que se liquida en cero (0).

7- El heredero **TOMAS LILOY ALEGRÍA** mediante escritura pública No. 487 del 28 de mayo de 2020 otorgada en la Notaría Diecisiete del Círculo de Cali, transfirió a título de venta el setenta por ciento (70%) de todos los derechos herenciales a título universal que le corresponden en la sucesión intestada de su hermana MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d.) siendo cesionarias las señoras **CELIA MARÍA LÓPEZ RENGIFO y LINA FERNANDA VALLEJO LÓPEZ**

8- instrumento que fue aclarado mediante escritura pública No. 886 del 19 de septiembre del año dos mil veinte otorgada en la Notaría Diecisiete del Círculo de Cali, en lo que respecta al porcentaje de venta.

(II)PETICIONES, DECLARACIONES Y RECONOCIMIENTO

- Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d)**, cuya herencia se defirió por ministerio de la ley.

- Que se cite y emplase a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso como herederos indeterminados y a los indeterminados de conformidad con el Art. 487, 490 y 492 del C.G.P.
- Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos
- Que se reconozca como herederos a los señores **TOMAS LILOY ALEGRIA, LUCY PATRICIA LILOY** heredera por representación de la señora AIDA MARINA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d) y los señores: **PATRICIA LILOY DUARTE, IVONNE LILOY DUARTE y JORGE LILOY DUARTE** herederos por representación del señor JORGE LILOY ALEGRIA (q.e.p.d)

(III) ACTUACION PROCESAL

Reunidos los requisitos exigidos para esta clase de procesos, el despacho declaro radicado y abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d)**, fallecida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día 02 de abril de 2020, según Certificado de Registro Civil de defunción expedido por la Notaria Once del Circulo de Cali, serial No. 9140355; reconociéndose a los señores herederos a los señores **TOMAS LILOY ALEGRIA; LUCY PATRICIA LILOY** heredera por representación de la señora AIDA MARINA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d) y los señores: **PATRICIA LILOY DUARTE, IVONNE LILOY DUARTE y JORGE LILOY DUARTE** herederos por representación del señor JORGE LILOY ALEGRIA (q.e.p.d) y en su calidad de hijos y nietos legítimos y se les faculto para intervenir en la diligenciade inventarios y avalúos y las actuaciones procesales a que hubiere lugar; e igualmente se ordenó el

emplazamiento referido en el artículo **490** del Código General del Proceso y se ofició a la Dian.

Realizadas las publicaciones del Edicto y vencido el término de emplazamiento, y reconocidos los herederos, mediante auto del 13 de septiembre de 2021 se fijó fecha para la diligencia de inventario y avalúo, no se abre la audiencia virtual en la fecha del 24 de septiembre de 2021 debido a fallas técnicas, en auto de fecha 05 de noviembre de 2022 se oficia al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali para que informara sobre la acumulación de proceso de sucesión, posteriormente se fija nueva fecha mediante auto de fecha 01 de junio de 2022, no se hace la audiencia programada para el 17 de junio de 2022 por motivos de salud de esta titular, por lo que se fija nueva fecha mediante auto de fecha 16 de junio de 2022; se instaló la audiencia en la fecha del 30 de junio de 2023, y teniendo en cuenta que el apoderado actor Dr. Dawuerth Alberto Torres Velasquez presento en debida forma y oportunamente el inventario y avalúo de los bienes sucesorales vía correo electrónico, esta instancia corre traslado del mismo y como quiera que no se presentó objeción a la misma, el despacho imparte su aprobación, acto seguido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 507 del c.g.p., se decreta la partición y se designa al profesional Dr. Dawuerth Alberto Torres Velasquez como partidador dentro del presente asunto por estar facultado para ello por el heredero Tomas Liloy Alegría, y se le concedió el termino de diez (10) días, para que lo realice y lo remita al correo electrónico de este Despacho judicial, así mismo se designó auxiliar de la justicia-Partidora a la Dra. Nubia Lucrecia Rivas Arango, teniendo en cuenta que el apoderados de los otros herederos no tenía la facultad para presentar el trabajo de partición y adjudicación, vencido el termino otorgado por el Despacho a los partidores, en la fecha del 21 de julio de 2022 vía correo electrónico, la auxiliar de la justicia-Partidora Dra. Nubia Lucrecia Rivas Arango presento trabajo de

partición, y mediante auto de fecha 29 de julio de 2022 se corrió traslado y se fijan los honorarios, posteriormente la partidora presenta corrección de la partición en la fecha del 08 de agosto de 2022.

Igualmente vía correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2022, el Dr. Dawuerth Alberto Torres Velasquez el abogado en su condición de partidador allego al plenario el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión de la causante **MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d)**; mediante auto de noviembre 18 de 2022 se corrió traslado por los estados virtuales del trabajo de partición presentado por el apoderado actor y de la corrección presentada por la Partidora, por el termino de cinco días, sin que fuere objetado, posteriormente el apoderado actora presenta vía correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2022 corrección al trabajo de partición, al que se le corrió traslado mediante auto de fecha 28 de febrero de 2023 notificado en los estados del 02 de marzo de 2023, al que no se le presento objeción alguna.

Como quiera que el Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes de la sucesión de la causante **MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d)**, ha sido elaborada a cabalidad como lo ordenan las normas procesales y en armonía con el derecho sustancial Civil, por ende se procedió a dar aplicación a lo normado por el artículo 513 inciso 2 de Nuestra Obra Ritual Civil, esto es, pasar el proceso a despacho a fin de dictar la sentencia respectiva, previas las siguientes,

(IV)CONSIDERACIONES

El Artículo **1009** del Código Civil expresa: " Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria, y si en virtud de la ley,

intestada o abintestato... La sucesión en los bienes de una persona difunta puede ser parte testamentaria y parte intestada".

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del **21** de octubre de **1970**

G. J. T. CXXXVL, pagina **65**, sostiene lo siguiente:

"2- Que la sucesión no es persona jurídica pero sí lo es la herencia como sujeto activo y pasivo, es concepto manifiestamente erróneo. Estos dos vocablos, que la ley usa a veces como sinónimo, designa por igual la comunidad universal que se forma sobre los " bienes, derechos y obligaciones " de una persona natural en el momento de su fallecimiento. La sucesión o herencia no es persona jurídica. La Corte ha dicho que cuando se demanda a la sucesión o a la herencia, debe entenderse que se ha demandado al heredero o herederos. Por consiguiente, la circunstancia de que el sentenciador haga los pronunciamientos a favor de la sucesión, no implica ningún error suyo, de hecho ni de derecho".

En este orden de ideas, está claro y probado con la documentación anexa a la demanda, que la causante **MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d)**, fallecida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día 02 de abril de 2020, según Certificado de Registro Civil de defunción expedido por la Notaria Once del Circulo de Cali, serial No. 9140355; reconociéndose a los señores **TOMAS LILOY ALEGRIA; LUCY PATRICIA LILOY** heredera por representación de la señora AIDA MARINA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d) y los señores: **PATRICIA LILOY DUARTE, IVONNE LILOY DUARTE y JORGE LILOY DUARTE** herederos por representación del señor JORGE LILOY ALEGRIA (q.e.p.d) y en su calidad de hermanos y sobrinos legítimos,plenamente capaces, a quienes no otorgaron testamento, pero con derecho a

intervenir en el proceso de sucesión intestada, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la causante.

ACTIVO

De la relación de bienes, inventarios y avalúos de la causante, el activo presentado en el acervo hereditario dejado por la causante **MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d.)**, está conformado por el siguiente bien:

“Derechos de dominio y posesión que estaban en cabeza de la señora **MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d.)** sobre una casa de habitación junto con el lote de terreno ubicada en la calle 8A No. 23A-61 del barrio Alameda de la ciudad de Cali, con un área de 254,91 M2 cuyos linderos son: POR EL NORTE: con lote ocupado por Jorge Vargas, POR EL SUR: con casa de Georgina Guerrero, POR EL ORIENTE: con casa de María de F. Serna y POR EL OCCIDENTE: con la carrera 20, predio que se distingue con la cédula catastral No. A051800220000 y con el Número Predial Nacional No. 760010100090100270022000000022 predio que se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-803819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **TRADICCIÓN:** Los derechos que la señora **MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d.)** ostenta sobre el inmueble relacionado anteriormente, fueron adquiridos mediante adjudicación en sucesión del causante **JORGE ENRIQUE LILOY DELGADO (q.e.p.d.)** mediante juicio de sucesión adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, tal consta en el auto S/N del 01 de junio de 1996 y registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-803819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, según anotación No. 003 del 25 de noviembre de

2008. **AVALÚO**: El inmueble posee un avalúo catastral incrementado al 50% conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P., de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 337.627.500) no obstante, debe tenerse en cuenta que la causante era propietaria del **25%** por lo tanto, sus derechos representan la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 84.406.875)**".

ACTIVO LIQUIDO:.....\$ 84.406.875.00 Mcte

PASIVO: \$ -0-

ACERVO A REPARTIR A LOS HEREDEROS:.... \$ 84.406.875.00 Mcte

(V)ADJUDICACION DE LA HERENCIA

ACTIVO

HIJUELA 1°:

TOMAS LILOY ALEGRIA C.C. 6.042.454

Valor de esta hijuela **(\$28.135.625.00)**.

Teniendo en cuenta que el señor Tomas Liloy Alegría cedió el 70% de los derechos herenciales a las señoras MARIA LOPEZ RENGIFO y LINA FERNANDA VALLEJO LOPEZ, por tanto, dicha hijuela se liquidara asi:

1-TOMAS LILOY ALEGRIA C.C. 6.042.454

Valor de esta hijuela **(\$8.440.687.50)**.

Se le adjudica y paga con el DIEZ POR CIENTO (10%), de los derechos de dominio y posesión en común y proindiviso correspondiente al 100% del siguiente bien inmueble.

“Derechos de dominio y posesión que estaban en cabeza de la señora **MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d.)** sobre una casa de habitación junto con el lote de terreno ubicada en la calle 8A No. 23A-61 del barrio Alameda de la ciudad de Cali, con un área de 254,91 M2 cuyos linderos son: POR EL NORTE: con lote ocupado por Jorge Vargas, POR EL SUR: con casa de Georgina Guerrero, POR EL ORIENTE: con casa de María de F. Serna y POR EL OCCIDENTE: con la carrera 20, predio que se distingue con la cédula catastral No. A051800220000 y con el Número Predial Nacional No. 760010100090100270022000000022 predio que se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. **370-803819** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **TRADICCIÓN:** Los derechos que la señora **MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d.)** ostenta sobre el inmueble relacionado anteriormente, fueron adquiridos mediante adjudicación en sucesión del causante **JORGE ENRIQUE LILOY DELGADO (q.e.p.d.)** mediante juicio de sucesión adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, tal consta en el auto S/N del 01 de junio de 1996 y registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-803819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, según anotación No. 003 del 25 de noviembre de 2008. **AVALÚO:** El inmueble posee un avalúo catastral incrementado al 50% conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P., de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 337.627.500) no obstante, debe tenerse en cuenta que la causante era propietaria del **25%** por lo tanto, sus derechos representan la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA**

Y CINCO PESOS (\$ 84.406.875)“.

Total Adjudicado.....\$8.440.687.50 Mcte

2-HIJUELA PARA LA HEREDERA CESIONARIA CELIA MARÍA LÓPEZ
RENGIFO C.C. No. 31.859.417

Valor de esta hijuela **(\$9.847.468.75).**

Se le adjudica y paga con el 11.6666667%, de los derechos de dominio y posesión en común y proindiviso correspondiente al 100% del siguiente bien inmueble.

“Derechos de dominio y posesión que estaban en cabeza de la señora **MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d.)** sobre una casa de habitación junto con el lote de terreno ubicada en la calle 8A No. 23A-61 del barrio Alameda de la ciudad de Cali, con un área de 254,91 M2 cuyos linderos son: POR EL NORTE: con lote ocupado por Jorge Vargas, POR EL SUR: con casa de Georgina Guerrero, POR EL ORIENTE: con casa de María de F. Serna y POR EL OCCIDENTE: con la carrera 20, predio que se distingue con la cédula catastral No. A051800220000 y con el Número Predial Nacional No. 760010100090100270022000000022 predio que se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. **370-803819** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **TRADICCIÓN:** Los derechos que la señora **MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d.)** ostenta sobre el inmueble relacionado anteriormente, fueron adquiridos mediante adjudicación en sucesión del causante **JORGE ENRIQUE LILOY DELGADO (q.e.p.d.)** mediante juicio de sucesión adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, tal consta en el auto S/N del 01 de junio de 1996 y registrado al folio de matrícula

inmobiliaria No. 370-803819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, según anotación No. 003 del 25 de noviembre de 2008. **AVALÚO:** El inmueble posee un avalúo catastral incrementado al 50% conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P., de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 337.627.500) no obstante, debe tenerse en cuenta que la causante era propietaria del **25%** por lo tanto, sus derechos representan la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 84.406.875)**".

Total Adjudicado.....\$9.847.468.75Mcte

3-HIJUELA PARA LA HEREDERA CESIONARIA LINA FERNANDA VALLEJO LOPEZ C.C. No. 1.144.167.129

Valor de esta hijuela **(\$9.847.468.75)**.

Se le adjudica y paga con el 11.6666667%, de los derechos de dominio y posesión en común y proindiviso correspondiente al 100% del siguiente bien inmueble.

"Derechos de dominio y posesión que estaban en cabeza de la señora **MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d.)** sobre una casa de habitación junto con el lote de terreno ubicada en la calle 8A No. 23A-61 del barrio Alameda de la ciudad de Cali, con un área de 254,91 M2 cuyos linderos son: POR EL NORTE: con lote ocupado por Jorge Vargas, POR EL SUR: con casa de Georgina Guerrero, POR EL ORIENTE: con casa de María de F. Serna y POR EL OCCIDENTE: con la carrera 20, predio que se distingue con la cédula catastral No.

A051800220000 y con el Número Predial Nacional No. 760010100090100270022000000022 predio que se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. **370-803819** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **TRADICCIÓN:** Los derechos que la señora **MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d.)** ostenta sobre el inmueble relacionado anteriormente, fueron adquiridos mediante adjudicación en sucesión del causante **JORGE ENRIQUE LILOY DELGADO (q.e.p.d.)** mediante juicio de sucesión adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, tal consta en el auto S/N del 01 de junio de 1996 y registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-803819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, según anotación No. 003 del 25 de noviembre de 2008. **AVALÚO:** El inmueble posee un avalúo catastral incrementado al 50% conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P., de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 337.627.500) no obstante, debe tenerse en cuenta que la causante era propietaria del **25%** por lo tanto, sus derechos representan la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 84.406.875)**".

Total Adjudicado.....\$9.847.468.75Mcte

HIJUELA 2°:

JORGE ENRIQUE LILOY ALEGRIA (q.e.p.d) C.C. 2.401.689

Valor de esta hijuela **(\$28.135.625.00).**

Teniendo en cuenta que este Falleció dicha hijuela corresponderá por

representación a sus hijos en partes iguales, así:

1-PATRICIA LILOY DUARTE C.C. 31.938.129

Valor de esta hijuela **(\$9.378.541.666666).**

Se le adjudica y paga con el 2.777777%, de los derechos de dominio y posesión en común y proindiviso correspondiente al 100% del siguiente bien inmueble.

“Derechos de dominio y posesión que estaban en cabeza de la señora **MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d.)** sobre una casa de habitación junto con el lote de terreno ubicada en la calle 8A No. 23A-61 del barrio Alameda de la ciudad de Cali, con un área de 254,91 M2 cuyos linderos son: POR EL NORTE: con lote ocupado por Jorge Vargas, POR EL SUR: con casa de Georgina Guerrero, POR EL ORIENTE: con casa de María de F. Serna y POR EL OCCIDENTE: con la carrera 20, predio que se distingue con la cédula catastral No. A051800220000 y con el Número Predial Nacional No. 760010100090100270022000000022 predio que se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. **370-803819** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **TRADICCIÓN:** Los derechos que la señora **MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d.)** ostenta sobre el inmueble relacionado anteriormente, fueron adquiridos mediante adjudicación en sucesión del causante **JORGE ENRIQUE LILOY DELGADO (q.e.p.d.)** mediante juicio de sucesión adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, tal consta en el auto S/N del 01 de junio de 1996 y registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-803819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, según anotación No. 003 del 25 de noviembre de 2008. **AVALÚO:** El inmueble posee un avalúo catastral incrementado al 50% conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P., de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS

VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 337.627.500) no obstante, debe tenerse en cuenta que la causante era propietaria del **25%** por lo tanto, sus derechos representan la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 84.406.875)**".

Total Adjudicado.....\$9.378.541.666666 Mcte

2-IVONNE LILOY DUARTE C.C. 31.954.057

Valor de esta hijuela **(\$9.378.541.666666).**

Se le adjudica y paga con el 2.777777%, de los derechos de dominio y posesión en común y proindiviso correspondiente al 100% del siguiente bien inmueble.

"Derechos de dominio y posesión que estaban en cabeza de la señora **MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d.)** sobre una casa de habitación junto con el lote de terreno ubicada en la calle 8A No. 23A-61 del barrio Alameda de la ciudad de Cali, con un área de 254,91 M2 cuyos linderos son: POR EL NORTE: con lote ocupado por Jorge Vargas, POR EL SUR: con casa de Georgina Guerrero, POR EL ORIENTE: con casa de María de F. Serna y POR EL OCCIDENTE: con la carrera 20, predio que se distingue con la cédula catastral No. A051800220000 y con el Número Predial Nacional No. 760010100090100270022000000022 predio que se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. **370-803819** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **TRADICCIÓN:** Los derechos que la señora **MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d.)** ostenta sobre el inmueble relacionado anteriormente, fueron adquiridos mediante adjudicación en sucesión del causante **JORGE ENRIQUE LILOY DELGADO (q.e.p.d.)** mediante juicio de sucesión

adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, tal consta en el auto S/N del 01 de junio de 1996 y registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-803819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, según anotación No. 003 del 25 de noviembre de 2008. **AVALÚO**: El inmueble posee un avalúo catastral incrementado al 50% conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P., de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 337.627.500) no obstante, debe tenerse en cuenta que la causante era propietaria del **25%** por lo tanto, sus derechos representan la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 84.406.875)**".

Total Adjudicado.....\$9.378.541.666666 Mcte

3-JORGE ENRIQUE LILOY DUARTE C.C. 79.477.529

Valor de esta hijuela **(\$9.378.541.666666)**.

Se le adjudica y paga con el 2.777777%, de los derechos de dominio y posesión en común y proindiviso correspondiente al 100% del siguiente bien inmueble.

"Derechos de dominio y posesión que estaban en cabeza de la señora **MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d.)** sobre una casa de habitación junto con el lote de terreno ubicada en la calle 8A No. 23A-61 del barrio Alameda de la ciudad de Cali, con un área de 254,91 M2 cuyos linderos son: POR EL NORTE: con lote ocupado por Jorge Vargas, POR EL SUR: con casa de Georgina Guerrero, POR EL ORIENTE: con casa de María de F. Serna y POR EL OCCIDENTE: con la carrera 20, predio que se distingue con la cédula catastral No. A051800220000 y con el Número Predial Nacional No.

760010100090100270022000000022 predio que se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. **370-803819** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **TRADICCIÓN:** Los derechos que la señora **MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d.)** ostenta sobre el inmueble relacionado anteriormente, fueron adquiridos mediante adjudicación en sucesión del causante **JORGE ENRIQUE LILOY DELGADO (q.e.p.d.)** mediante juicio de sucesión adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, tal consta en el auto S/N del 01 de junio de 1996 y registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-803819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, según anotación No. 003 del 25 de noviembre de 2008. **AVALÚO:** El inmueble posee un avalúo catastral incrementado al 50% conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P., de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 337.627.500) no obstante, debe tenerse en cuenta que la causante era propietaria del **25%** por lo tanto, sus derechos representan la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 84.406.875)**".

Total Adjudicado.....\$9.378.541.666666 Mcte

HIJUELA 3°:

AIDA MARINA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d) C.C. 29.019.227

Valor de esta hijuela **(\$28.135.625.00).**

Teniendo en cuenta que esta Falleció dicha hijuela corresponderá por representación a su hija, así:

1-LUCY PATRICIA LILOY C.C. 51.886.713

Valor de esta hijuela (**\$28.135.625**).

Se le adjudica y paga con el 8.333333%, de los derechos de dominio y posesión en común y proindiviso correspondiente al 100% del siguiente bien inmueble.

"Derechos de dominio y posesión que estaban en cabeza de la señora **MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d.)** sobre una casa de habitación junto con el lote de terreno ubicada en la calle 8A No. 23A-61 del barrio Alameda de la ciudad de Cali, con un área de 254,91 M2 cuyos linderos son: POR EL NORTE: con lote ocupado por Jorge Vargas, POR EL SUR: con casa de Georgina Guerrero, POR EL ORIENTE: con casa de María de F. Serna y POR EL OCCIDENTE: con la carrera 20, predio que se distingue con la cédula catastral No. A051800220000 y con el Número Predial Nacional No. 760010100090100270022000000022 predio que se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. **370-803819** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **TRADICCIÓN:** Los derechos que la señora **MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d.)** ostenta sobre el inmueble relacionado anteriormente, fueron adquiridos mediante adjudicación en sucesión del causante **JORGE ENRIQUE LILOY DELGADO (q.e.p.d.)** mediante juicio de sucesión adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, tal consta en el auto S/N del 01 de junio de 1996 y registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-803819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, según anotación No. 003 del 25 de noviembre de 2008. **AVALÚO:** El inmueble posee un avalúo catastral incrementado al 50% conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P., de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 337.627.500) no obstante, debe tenerse en cuenta que la causante era propietaria del **25%** por

lo tanto, sus derechos representan la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 84.406.875)**".

Total Adjudicado.....\$28.135.625Mcte

PASIVO: SE ADJUDICA EN CEROS

(VI)RESUMEN ADJUDICACION

ACTIVO LÍQUIDO

\$84.406.875.00

HIJUELA 1°: TOMAS LILOY ALEGRIA (Derecho Hereditario)

\$28.135.625,00

1-TOMAS LILOY ALEGRIA C.C. No. 6.042.454 (10%)

\$ 8.44.0687.50

2- CELIA MARIA LOPEZ RENGIFO C.C. No. 31.859.417 (11.6666667%)

\$ 9.847.468.75

3-LINA FERNANDA VALLEJO C.C. No. 1.144.167.129 (11.6666667%)

\$ 9.847.468.75

HIJUELA 2°: JORGE ENRIQUE LILOY ALEGRIA (q.e.p.d) (DH)

\$28.135.625,00

1- PATRICIA LILOY DUARTE C.C. No. 31.938.129 (2.7777777%)

\$ 9.378.541,666666

2- IVONNE LILOY DUARTE C.C. No. 31.954.057 (2.777777%)

\$ 9.378.541,666666

3-JORGE ENRIQUE LILOY DUARTE C.C. No. 79.477.529 (2.777777%)

\$ 9.378.541,666666

-

HIJUELA 3°: AIDA MARINA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d) (DH)

\$28.135.625,00

1-LUCY PATRICIA LILOY C.C. No. 51.886.713 (8.333333%)

\$28.135.625.00

-

TOTAL, ADJUDICADO \$84.406.875.00

Así las cosas, esta instancia de conformidad con el Artículo **509**, numeral segundo del **C. G. P.** y administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior trabajo de partición presentado por los señores **TOMAS LILOY ALEGRIA; LUCY PATRICIA LILOY** heredera por representación de la señora AIDA MARINA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d) y los señores: **PATRICIA LILOY DUARTE, IVONNE LILOY DUARTE y JORGE LILOY DUARTE** herederos por representación del señor JORGE LILOY ALEGRIA (q.e.p.d), a través de apoderado como herederos legítimos, en su calidad de hermanos y sobrinos de la causante **MARGARITA LILOY ALEGRIA (q.e.p.d)** quien en vida se identificó con la cedula No. 29.103.305, sobre el 100% de los derechos de posesión y dominio material del bien inmueble con Matricula No. 370-803819 dejado y relacionado dentro del presente proceso sucesorio.

SEGUNDO: INSCRIBASE el anterior trabajo de partición sobre el porcentaje del bien heredado y de la presente sentencia aprobatoria en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santiago de Cali (V).

TERCERO: AUTORIZAR la expedición de copias de esta sentencia y del trabajo de partición del bien sucesoral, para la inscripción correspondiente

ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santiago de Cali. (V)

CUARTO: Una vez allegados los respectivos registros, **ENTREGUESE** al partidor el presente proceso sucesorio digitalizado a fin de que sea **PROTOCOLIZADO** todo el expediente en una de las **NOTARIAS** de la Ciudad.-

**NOTIFÍQUESE.-
LA JUEZ**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ABRIL DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria